

Lázaro, contra la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**23690** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería, en situación de retirado, don Catalino Corrochano y Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Catalino Corrochano y Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1965 y 11 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Catalino Corrochano y Gutiérrez, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de enero de mil novecientos setenta y siete, que señaló el haber pasivo del recurrente en su condición de Brigada de Infantería, declarando conforme a derecho dicho acto administrativo; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**23691** *ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería don Eleuterio Santamaría Deza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Santamaría Deza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre de 1975 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Santamaría Deza contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, por las que se le denegó

su petición de ascenso al empleo inmediato superior de Comandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**23692** *ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Macario Holguín Román.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Macario Holguín Román, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de mayo y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Macario Holguín Román, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y la denagatoria, dictada en la reposición; con fecha doce de agosto del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le recozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**23693** *ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 7 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División, en situación de reserva, don Ramón Díez de Ulzurún y Arana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Díez de Ulzurún y Arana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Díez de Ulzurún y Arana, contra resolución del Ministerio del Ejército de seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó su petición de que le fuera abonado el complemento de destino por especial preparación técnica, sin especial imposición de costas.